

**TITULO I**

**CAPITULO I  
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

ARTICULO 1º Sin reglamentar.  
ARTICULO 2º Sin reglamentar  
ARTICULO 3º Sin reglamentar  
ARTICULO 4º Sin reglamentar  
ARTICULO 5º Sin reglamentar  
ARTICULO 6º Sin reglamentar  
ARTICULO 7º Sin reglamentar

**CAPITULO II  
DE LA MATRICULA.**

ARTICULO 8º Sin Reglamentar.  
ARTICULO 9º El acto de matriculación en el Colegio de Arquitectos, solo habilita al ejercicio profesional, si el Arquitecto abona el derecho que en cada período disponga la ASAMBLEA  
ARTICULO 10º (Modificado por Resolución CATDF N° 989/26) La solicitud formal de matriculación podrá realizarse en forma electrónica través de la página web del CATDF, en los términos y condiciones establecidos en la presente:  
a) Sin reglamentar.  
b) Conforme se establece en la Resolución CATDF-RE 212/10 y sus Anexos 1 a 7 y su modificatoria Resolución CATDF N° 822/22.  
c) Declarar un domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones electrónicas, se requerirá que el correo informado sea validado y garantice la seguridad, confidencialidad e integridad de la información.  
d) Sin reglamentar.  
e) Sin reglamentar.  
ARTICULO 11º A los efectos de identificar las situaciones de inhabilidad previstas en el inciso “d” del artículo 11º de la Ley, el CONSEJO EJECUTIVO deberá prever, cuando mediaren convenios de reciprocidad con otros Colegios, el entrecruzamiento de padrones de matriculados, incluyendo la información de los expresamente excluidos, por las causales previstas por el mismo artículo. En los casos de inhabilidades sobrevinientes a una condena penal, en los términos de los incisos “a” y “b” del artículo 11º de la Ley, esta se extenderá por el período que dure dicha condena.  
ARTICULO 12º El CONSEJO EJECUTIVO otorgará la matricula mediante Resolución, que deberá incluir claramente su condición de inclusión, Matriculado o Colegiado, extenderá el certificado habilitante y la credencial, y procederá a la apertura del pertinente legajo.  
ARTICULO 13º Sin reglamentar  
ARTICULO 14º Sin reglamentar  
ARTICULO 15º Sin reglamentar  
ARTICULO 16º Sin reglamentar  
ARTICULO 17º Sin reglamentar  
ARTICULO 18º Sin reglamentar  
ARTICULO 19º Sin reglamentar

**CAPITULO III  
DE LOS DEBERES Y DERECHOS LOS ARQUITECTOS**

ARTICULO 20º (Modificado por Resolución CATDF N° 989/26)  
a) Sin reglamentar.  
b) Sin reglamentar.  
c) Sin reglamentar.  
d) Sin reglamentar.  
e) Sin reglamentar.  
f) Sin reglamentar.

- g) comunicar al Colegio todo cambio de domicilio real, profesional o electrónico, dentro de los cinco (5) días de producido el cambio, por los canales oficiales establecidos para tal fin.
  - h) Sin reglamentar.
  - i) Sin reglamentar.
- ARTICULO 21º Sin reglamentar.

## **CAPITULO IV**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

(Modificado por Resolución CATDF N° 989/26)

ARTICULO 22º Sin reglamentar  
ARTICULO 23º Sin reglamentar  
ARTICULO 24º Sin reglamentar  
ARTICULO 25º Sin reglamentar  
ARTICULO 26º Sin reglamentar.  
ARTICULO 27º Sin reglamentar.  
ARTICULO 28º Sin reglamentar.  
ARTICULO 29º Sin reglamentar.  
ARTICULO 30º Sin reglamentar

## **CAPITULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

ARTICULO 31 º (Modificado por Resolución CATDF N° 989/26) Se incorpora además el uso de expedientes, documentos, y domicilios electrónicos, dándoles igual eficacia jurídica que el papel.

Todos los plazos establecidos en el presente capítulo se contarán por días hábiles administrativos, salvo que se establezca lo contrario expresamente.

ARTICULO 32 º Sin reglamentar.

ARTICULO 33 º Sin reglamentar.

ARTICULO 34 º (Modificado por Resolución CATDF N° 989/26) El traslado de toda denuncia efectuada contra un matriculado, se hará al domicilio electrónico declarado conforme lo establecido por el artículo 10º de la Ley Provincial N° 596 y su reglamentación, considerándose notificado:

a) El día que el usuario abre el documento digital, o

b) Los días martes y viernes siguientes a la recepción del correo electrónico de aviso (notificación automática por paso del tiempo), lo que ocurra primero.

En su primera presentación el acusado, deberá constituir a los fines del expediente disciplinario un domicilio de correo electrónico que sea validado y garantice la seguridad, confidencialidad e integridad de la información.

ARTICULO 35 º Sin reglamentar.

ARTICULO 36 º Sin reglamentar.

ARTICULO 37 º Sin reglamentar.

ARTICULO 38 º Sin reglamentar.

ARTICULO 39 º Sin reglamentar.

ARTICULO 40 º Sin reglamentar.

ARTICULO 41 º Sin reglamentar.

ARTICULO 42 º Sin reglamentar.

ARTICULO 43 º Sin reglamentar.

## **TITULO II**

### **DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS**

### **DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.**

## **CAPITULO I DE SU CREACION.**

ARTICULO 44 ° A todos los efectos legales el Colegio de Arquitectos de la Tierra del Fuego, fija su domicilio en la calle Yaganes N° 271 de la Ciudad de Ushuaia

ARTICULO 45 ° Sin Reglamentar

ARTICULO 46 ° Sin Reglamentar

## **CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO 47 ° La ASAMBLEA GENERAL se ajustará a la siguiente reglamentación:

a) La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA deberá realizarse en los meses de septiembre u octubre de cada año calendario, siendo responsabilidad del CONSEJO EJECUTIVO convocarla con treinta días de anticipación, determinando el día hora y lugar de realización, explicitando el Orden del Día y adjuntando a la convocatoria la documentación pertinente a los temas incluidos en este. Tal convocatoria deberá hacerse por medios electrónicos, sin perjuicio de su publicación por los medios gráficos locales.

b) Cuando mediare el cambio de autoridades, cada dos años se deberá proceder en concordancia con lo establecido en el RÉGIMEN ELECTORAL que forma parte del presente como ANEXO II, para garantizar que la renovación de las mismas se realice en el mismo acto de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, debiendo ésta ser presidida por el presidente saliente, concluyendo el acto presidido por el entrante.

c) La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA será convocada por el CONSEJO EJECUTIVO, cuando a su criterio una cuestión o proyecto reúna el mérito suficiente, o a petición de al menos un 20% veinte por ciento de colegiados, quienes remitirán el petitorio a éste, debiendo el mismo dar curso a la convocatoria en los tiempos y formas indicados en el inciso “a” del presente artículo.

d) En cada ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, conjuntamente con el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el CONSEJO EJECUTIVO deberá proponer el monto de los Aportes que, en los términos del artículo 47° inciso “g” de la Ley de Colegiación, deberá abonar cada matriculado y/o colegiado, discriminando claramente los diferentes conceptos que componen dicho aporte. La ASAMBLEA resolverá en consecuencia.

e) La ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, órgano soberano de la voluntad de los arquitectos colegiados con matrícula en ejercicio, deberá observar para su funcionamiento la reglamentación que se adjunta como ANEXO I del presente Reglamento Interno.

## **CAPITULO III DEL CONSEJO EJECUTIVO**

ARTICULO 48 ° De las características estructurales y orgánicas del CONSEJO EJECUTIVO.

- a. La integración será resuelta conforme los criterios de equidad que establece el inciso f.
- b. Las autoridades del CONSEJO EJECUTIVO, serán elegidas conforme los procedimientos establecidos en el Régimen Electoral que forma parte del presente reglamento interno como ANEXO II. El mandato de dos (2) años se realizará entre ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.
- c. Sin Reglamentar.
- d. Sin Reglamentar.
- e. En caso que algún integrante del CONSEJO EJECUTIVO, en el transcurso de su mandato, asumiera un cargo partidario y/o político, por elección o designación, en los términos prescriptos en el inciso “e” del artículo 48° de la Ley, deberá renunciar a su función. En tal caso el CONSEJO EJECUTIVO, podrá redistribuir las funciones convenientemente incorporando un vocal suplente y siempre que las designaciones de Presidente y Vicepresidente cumplan con lo establecido en el artículo 48° inciso “a”. También quedan inhibidos de integrar el CONSEJO EJECUTIVO, dos o más colegiados que tuvieren vínculos laborales y/o societarios con dependencia jerárquica entre sí, o vínculos maritales, o familiares en primer grado de consanguinidad.
- f. El CONSEJO EJECUTIVO deberá conformarse con un mínimo de tres (3) integrantes por cada Departamento provincial.

ARTICULO 49º De las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones del CONSEJO EJECUTIVO.

a) En diciembre y enero no se realizarán reuniones por razones vacacionales. En los meses de junio y julio, tampoco por razones climáticas. Entre ambos períodos, garantizar tres (3) reuniones mínimas, y considerar la posibilidad de abonar un monto mensual a la Cámara de Construcción en Río Grande para uso de la Sede.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

i) Cuando mediaren circunstancias de encomiendas de trabajos por parte de instituciones públicas o privadas al Colegio, el CONSEJO EJECUTIVO deberá implementar el mecanismo que garantice la información a toda la matrícula en ejercicio, y promueva la participación de la misma.

j) Para gastos no previstos en el presupuesto se requerirá la aprobación de dos tercios (2/3) de sus miembros.

k) A los efectos del Presupuesto y del Balance Anual, se considerará el período desde el uno (1) de julio hasta el treinta (30) de junio del siguiente año. En el año de elecciones el Consejo Ejecutivo saliente deberá rendir desde el día de cierre del ejercicio hasta el día de la Asamblea Ordinaria, los gastos realizados, los cuales no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del total del Presupuesto Anual aprobado.

l) Sin reglamentar.

m) Sin reglamentar.

n) Sin reglamentar.

ñ) Sin reglamentar.

o) Sin reglamentar.

p) Cuando se presentare una causa entre comitente y profesionales, el CONSEJO EJECUTIVO deberá asesorar a las partes de los alcances de tal intervención.

q) Sin reglamentar.

r) Sin reglamentar.

s) Tanto en la contratación de personal como en los contratos de locación de servicios se requerirá la aprobación de dos tercios (2/3) de sus miembros.

t) Sin reglamentar.

u) Sin reglamentar.

v) Sin reglamentar.

w) El Consejo Ejecutivo deberá reglamentar al respecto.

x) Sin reglamentar.

y) Sin reglamentar.

ARTICULO 50 º Sin reglamentar.

## **CAPITULO IV DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

ARTICULO 51º. - Sin reglamentar.

ARTICULO 52º. - Tendrá las características estructurales y orgánicas siguientes:

a) La integración será resuelta conforme los criterios de equidad que establece el inciso “a” del artículo 52º. De sus cinco (5) miembros, tres (3) titulares y dos (2) suplentes, se conformará con un mínimo de dos (2) integrantes de cada departamento provincial. En ningún caso los tres titulares del Tribunal deberán pertenecer a un mismo departamento.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) En caso que algún integrante del TRIBUNAL DE DISCIPLINA, en el transcurso de su mandato, asumiera un cargo partidario y/o político por elección o designación, en los términos prescriptos en el inciso “e” del artículo 52º de la Ley, deberá renunciar a su función, debiendo cubrir la vacante el vocal suplente que correspondiera. Quedan inhibidos también de integrar el TRIBUNAL DE DISCIPLINA dos o más colegiados que tuvieran vínculos laborales y/o societarios con dependencia jerárquica entre sí, o vínculos maritales, o familiares en primer grado de consanguinidad.

f) Sin reglamentar.

g) En caso de excusión de uno de sus miembros, deberá subrogar la vocalía del TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el primer suplente. Si la excusión fuera de dos de sus miembros, subrogan

ambos suplentes, y si fueran los tres, subrogan ambos suplentes y un colegiado de la matrícula que el CONSEJO EJECUTIVO deberá designar al efecto con la anuencia de dos tercios (2/3) de sus miembros.

h) Sin reglamentar.

ARTICULO 53º Será funciones propias del TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

ARTICULO 54º El TRIBUNAL DE DISCIPLINA aplicará los siguientes procedimientos:

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

ARTICULO 55º Sin reglamentar.

ARTICULO 56º Sin Reglamentar.

ARTICULO 57º Sin Reglamentar.

ARTICULO 58º Sin Reglamentar.

### **TITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **DE LA MATRICULA**

ARTICULO 1º.- Los Arquitectos matriculados en el CPAU, con residencia permanente en la Provincia, que fueren incluidos en el primer Padrón en los términos del artículo 61º inciso "a" de la Ley adquieren la condición de colegiados, sujeto al procedimiento que establece el artículo siguiente.

a) A los efectos de la primera elección y primera Asamblea Ordinaria, el padrón de votantes estará constituido por los matriculados en la Delegación CPAUTDF, con setenta y cinco (75) días de anterioridad a la fecha de la elección, que se encuentren al día con sus obligaciones ante la misma.

ARTICULO 2º.- El primer CONSEJO EJECUTIVO electo, deberá asignar el número de matrícula a los arquitectos colegiados y/o simplemente matriculados, conforme a las siguientes disposiciones:

a) El criterio de asignación de número de matrícula será el de antigüedad en la matrícula del CPAU, correspondiendo el primer número al más antiguo.

b) Se procederá en primer término a asignar el número de matrícula, empleando el criterio definido en el inciso anterior, a los arquitectos colegiados que integren el primer padrón confeccionado por el CONSEJO EJECUTIVO PROVISORIO en los términos del inciso "a" del artículo 61º, y que hubieren cumplido con el inciso "f" del artículo 20º de la Ley 596.

c) En segundo término, y continuando con la numeración correlativa de matrícula, al resto de los arquitectos que fueren regularizando su situación de colegiados y/o matriculados, o de aquellos que por primera vez se inscriban en este Colegio.

#### **DE LOS APORTES.**

ARTICULO 3º.- En la primera ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebre, donde asume el primer CONSEJO EJECUTIVO electo, este deberá proponer a consideración y aprobación de la misma:

a) El presupuesto para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos programados para el primer ejercicio.

b) El monto a cobrar a los colegiados y matriculados en concepto de aportes, y los criterios de cómo se componen los mismos, a aplicar a partir del año 2005.

Sin perjuicio de lo que disponga en relación con los aportes la primera ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se entenderán por cumplidas las obligaciones que establecen los artículos 20º, inciso "f" y 20º BIS, inciso "b", cuando colegiados y /o matriculados hubieren cumplido con el pago del arancel fijado por el CPAU, correspondiente al año calendario 2004 y cancelado deudas anteriores si las tuvieran.